



ZURICH SANTANDER • SEGUROS URUGUAY

SEGURO CLUB DE LA CASA CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES



CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de no coincidir las Condiciones Generales o las Condiciones Adicionales con las Particulares, se estará a lo que dispongan éstas últimas.

Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al tomador la devolución de los premios pagos, si dentro de los treinta días de recibida la póliza, solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Tomador y el Asegurado acuerdan el texto de la presente póliza y se sujetan a los términos de los mismos.

2. COBERTURA

Artículo 2: Conforme a los términos del presente contrato de seguro colectivo, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado, los bienes muebles adquiridos por el Asegurado exclusivamente mediante los medios de pago emitidos, administrados o provistos por el Tomador, siempre que dichas compras hayan sido realizadas durante la vigencia de la póliza o del medio de pago correspondiente. La cobertura alcanza los daños, pérdidas o eventos provocados por accidentes, hurtos y/o rapiña exclusivamente cuando se produzcan dentro de los 90 días contados desde la fecha de adquisición del bien conforme a las condiciones generales y particulares de la presente póliza, y se encuentra limitada a los bienes y montos máximos establecidos en la misma.

Se entenderá por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos.

3. DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

ASEGURADO: Persona física o jurídica cliente del tomador de la póliza y que en virtud de dicha relación sea titular de cuentas, tarjetas de débito y/o crédito, y que haya transferido al Asegurador los riesgos conforme a la presente póliza, y en cuyo beneficio se pagarán las indemnizaciones.

ASEGURADOR: Zurich Santander Seguros Uruguay S.A., entidad autorizada por el Banco Central del Uruguay, y que asume los riesgos que el Asegurado en esta póliza transfiere a éste, conforme al presente contrato.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

Para que un evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del asegurado y/o del usuario autorizado por éste, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.

HURTO y RAPIÑA: Se entenderá que existe hurto cuando haya apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero de los bienes del Asegurado, contra la voluntad de su poseedor, sin violencia ni amenazas contra las personas (art. 340 del Código Penal). Se entenderá que existe rapiña cuando dicho apoderamiento ilegítimo se realice mediante violencias o

amenazas contra las personas, incluyendo los supuestos en que, consumada la sustracción, se empleen violencias o amenazas para asegurarse la posesión de la cosa sustraída o procurarse la impunidad (art. 344 del Código Penal). Las presentes Condiciones cubren la sustracción de:

- Los bienes que el asegurado adquiera con los medios de pago emitidos, administrados o provistos por el Tomador y siempre que el hurto o la rapiña se produzcan dentro de los 90 días contados desde la fecha de adquisición del bien.

El hurto o rapiña se encuentran definidos de acuerdo a los Art. 340 y 344 del Código Penal. **Quedan excluidos de la cobertura los hurtos o rapiñas que se produzcan en condiciones diferentes a las indicadas precedentemente, o por las restantes causales de exclusión previstas en el artículo 5 de estas Condiciones Generales.**

PREMIO: Es el precio del seguro a cargo del Tomador.

SUMA ASEGURADA: El monto máximo que, conforme a cada cobertura, el Asegurador está expuesto a pagar al Asegurado, y que se dejará estipulado para cada cobertura en las Condiciones.

TOMADOR DE LA PÓLIZA: es la persona jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro.

4. VIGENCIA

Artículo 4: Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en las Condiciones Particulares y por un plazo de un año. El contrato quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.

5. EXCLUSIONES

Artículo 5: No están cubiertos por la presente cobertura, la pérdida producida por:

- a) Huracán, meteorito, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación
- b) Hechos de guerra, guerra civil, rebelión, sedición, o motín, tumulto popular, conmoción civil, vandalismo, guerrilla o terrorismo, huelga o lock out
- c) Secuestro, requisa, incautación o decomiso u otras decisiones legítimas o no, de la autoridad o fuerza pública o de quien se la arrogue
- d) Dolo o Culpa grave del asegurado
- e) Vicio propio, depreciación, desgaste, deterioro o rotura de cualquier pieza causados por el natural y normal manejo, uso o funcionamiento del bien
- f) El uso del bien contrariando las instrucciones del fabricante
- g) Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, oxidación, efectos de temperatura, vapores, humedad, humo, hollín, polvo, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad
- h) Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica, gas o agua de la red pública
- i) Actos ilegales, fraudes o abuso de o con respecto a los bienes asegurados
- j) Daños que se manifiesten exclusivamente como defectos estéticos, incluyendo pero no limitado a ralladuras en superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- k) Daños existentes al momento de la compra

- l) Daños por lo que sea responsable el fabricante o proveedor del bien asegurado, ya sea legal o contractualmente.
- m) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con: cualquier miembro de la familia del asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, personal dependiente del mismo o personas que se encuentran en compañía voluntaria del asegurado al momento del hurto y/o rapiña.
- n) Desaparición misteriosa, descuido o extravío, entendiéndose por tales la desaparición de los bienes asegurados, aun contra la voluntad de su poseedor, sin mediar actos de fuerza y/o violencia.
- o) Daños, hurtos y/o rapiñas producidas luego de los 90 días de adquirido el bien.

6. BIENES NO ASEGURADOS

Artículo 6: Quedan excluidos de la cobertura de Compra Protegida los siguientes bienes:

- a) Animales o plantas.
- b) Moneda (papel o metálica), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos acciones, bonos y otros valores.
- c) Bienes consumibles perecederos, incluyendo, pero no limitado a alimentos, medicamentos, cosméticos, combustibles y explosivos.
- d) Automotores, motocicletas, scooters, aeronaves, barcos, veleros y cualquier otro vehículo que requiera licencia para conducir.
- e) Bienes usados, antigüedades, colecciones filatélicas y numismáticas.
- f) Bienes adquiridos en el exterior que no hayan sido declarados en la aduana al momento de su ingreso al país, según disposiciones vigentes en materia aduanera.

7. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Artículo 7: En caso de producirse un daño, hurto y/o rapiña de un bien asegurado, se indemnizará el menor de los siguientes valores:

- El precio real de compra del bien asegurado
- El costo de reparación siempre que el bien asegurado pueda ser reparado
- El costo de reposición a nuevo del bien asegurado

Asimismo, los valores indicados precedentemente estarán a cargo del Asegurador solo hasta la concurrencia del capital asegurado que se establezca en las Condiciones Particulares.

8. LÍMITES GEOGRÁFICOS DE COBERTURA

Artículo 8: La cobertura se extiende a la estancia, tránsito o permanencia del asegurado en el Uruguay, así como al tránsito o permanencia del asegurado en el extranjero, salvo en países que no mantengan relaciones diplomáticas con el Uruguay, considerándose como tales aquellos que informe el Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

9. SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 9: Cada persona que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por los medios habilitados a tal efecto por el Asegurador y cumplimentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por el.

La cobertura individual de cada Asegurado tendrá vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente al de contratación.

10. FINALIZACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 10: La cobertura individual de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Al quedar extinguida la relación contractual entre el Tomador y el Asegurado.
- b) Al rescindir o caducar la póliza por las razones o causales establecidas en la presente póliza.
- c) Por renuncia a continuar con el seguro, en un todo de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.
- d) Por falta de pago del premio y transcurrido el período de suspensión de la cobertura conforme al artículo 11 de la presente póliza.

11. RESCISION UNILATERAL

Artículo 11: El Tomador y el Asegurado tienen el derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito de forma fehaciente, y se deberá comunicar con una antelación de un mes.

El Asegurador tiene el derecho a rescindir el Contrato, con justa causa y deberá notificarlo fehacientemente por escrito, y la rescisión se hará efectiva al mes de comunicada. La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

12. DECLARACIONES

Artículo 12: La veracidad de las declaraciones hechas por el asegurado en la solicitud del seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta aún hecha de buena fe relativa a circunstancias conocidas por el Asegurado que, a juicio de peritos, pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para demandar la nulidad del contrato.

Transcurridos los tres años desde la celebración del contrato, la compañía aseguradora no podrá invocar reticencia del asegurado, si ésta fuera de buena fe. En caso de existir mala fe del Asegurado, la compañía aseguradora podrá invocar la reticencia del asegurado en cualquier momento.

13. PAGO DEL PREMIO

Artículo 13: El premio mensual y la fecha de vencimiento del mismo figuran en las Condiciones Particulares. Vencido cualesquiera de los plazos de pago sin que éste se haya producido, **la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago**, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto a partir del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. **Sin perjuicio de ello, la suspensión de la cobertura no podrá exceder de treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho.**

14. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 14: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

15. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 15: La vigencia del seguro será renovada automáticamente, siempre y cuando el Tomador abone los premios en la forma establecida en el artículo 13. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.

16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 16: El derecho del Asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte del Asegurador está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Constancia de Denuncia ante las autoridades competentes

En caso de producirse un hurto o rapiña de un bien asegurado, el Asegurado tiene la obligación de efectuar la respectiva denuncia del hecho cubierto, ante las autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento del siniestro. La constancia de dicha denuncia debe formalizarse por escrito y deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante el Asegurador dentro de los 15 días corridos de denunciado el siniestro ante la Aseguradora.

b) Aviso de siniestro al Tomador

El Asegurado debe dar aviso del siniestro, relacionado con esta póliza, al Tomador. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del asegurado. Dicho aviso deberá darse de forma inmediata a la toma de conocimiento del hecho, siempre y cuando no medie fuerza mayor y contará con un plazo de 5 días para formalizar la denuncia del siniestro.

c) Deber ante el Tomador

El Asegurado debe garantizar no haber participado en forma alguna en los hechos, a través de una declaración, manifestando en la misma que conoce y acepta el hecho de que cualquier infracción a dicho deber puede acarrear responsabilidades civiles y penales.

d) Obligación de cooperación

El Asegurado debe cooperar entregando toda la información y documentación que se solicite.

e) Agravamiento del riesgo

El Asegurado deberá notificar al Asegurador, por escrito y dentro de los cinco (5) días corridos desde que tome conocimiento, todo hecho o circunstancia que suponga un agravamiento sustancial del riesgo cubierto.

Recibida la notificación, el Asegurador, dentro de los quince (15) días corridos, podrá:

- (i) Rescindir el contrato; o
- (ii) Proponer la modificación de sus condiciones contractuales.

La falta de pronunciamiento expreso dentro del referido plazo importará la aceptación del agravamiento del riesgo, manteniéndose la cobertura en las condiciones vigentes.

La omisión de comunicar el agravamiento producirá los siguientes efectos:

- (i) Si no sobreviniere el siniestro, el Asegurador podrá suspender la cobertura hasta tanto se regularice la situación o ejercer la facultad de rescisión conforme lo previsto precedentemente.
- (ii) Si sobreviniere un siniestro y éste guardare relación causal con el hecho o circunstancia constitutiva del agravamiento no comunicado, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

f) Cambio de titular del interés asegurado

El Asegurado deberá notificar al Asegurador, por escrito y dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido, todo cambio de titular del interés asegurado.

La omisión de dicha notificación en dicho plazo liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa no imputable al Asegurado.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del Asegurado, para notificar la misma al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Recibida la notificación, el Asegurador dispondrá de un plazo de veinte (20) días corridos para:

- (i) Rescindir el contrato; o
- (ii) Transferir el contrato al nuevo titular del interés asegurado, manteniendo o adecuando sus condiciones.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurador otorgará una prórroga adicional de 24 horas una vez cesado el caso fortuito o la fuerza mayor para el cumplimiento de las mismas.

17. COPIA DE PÓLIZA

Artículo 17: El Contratante o el Asegurado tienen derecho a que se les entregue copia de las declaraciones que formularon para la solicitud del seguro y para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza.

18. SINIESTROS

Artículo 18: Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a informar del mismo, al Asegurador, en forma inmediata a la toma de conocimiento del hecho. Además, deberá formalizar la denuncia ante éste, completando los formularios pertinentes, en un plazo no mayor de cinco días corridos a partir de la fecha de ocurrencia o conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá cumplir con el deber de información, con la entrega de la información y/o documentación que le sea solicitada dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro. **En caso de que no cumpla con la presente carga, se verá automáticamente suspendido el plazo de aceptación o rechazo del siniestro.**

El asegurado al momento de la denuncia deberá acompañar la respectiva factura de compra y el resumen de cuenta o compra, donde conste la compra con un medio de pago emitidos, administrados o provistos por el Tomador. En caso de daño, deberá poner a disposición del Asegurador, el bien siniestrado a los fines de la verificación del daño. En caso de hurto o rapiña, deberá acompañar la denuncia ante las autoridades competentes.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de presentar pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños involucrados. El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave.

El Asegurador deberá pronunciarse sobre si rechaza o acepta el siniestro dentro de los (30) treinta días corridos contados a partir de la denuncia del hecho generador, plazo que se suspenderá automáticamente ante el incumplimiento del Asegurado de su deber de informar. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado.

El Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización del siniestro en el plazo de (60) sesenta días corridos a contar desde la fecha de la aceptación del siniestro o vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que se cumplan todas las condiciones que acuerda esta póliza y el Asegurado haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para tener derecho a percibir la indemnización del siniestro, y no exista una causa extraña no imputable al Asegurador que impida el pago dentro de dicho plazo.

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

19. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Artículo 19: La responsabilidad del Asegurador está limitada, por cada una de las coberturas a los límites anuales y sublímites por eventos, en caso de existir, señalados en las Condiciones Particulares.

20. SUBROGACION

Artículo 20: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

21. PRESCRIPCION

Artículo 21: Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de dos años contados desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 18 de las presentes condiciones); o desde el vencimiento de la última cuota impaga, según corresponda.

22. SEGUROS CONCURRENTES

Artículo 22: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, con indicación de los Aseguradores involucrados y la suma asegurada en cada uno de ellos. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

Las empresas aseguradoras concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida.

23. NO DEFENSA EN JUICIO

Artículo 23: La presente póliza no comprende la defensa civil del Asegurado en caso de reclamos o demandas.

24. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Artículo 24: Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio el denunciado en Condiciones Particulares o en la solicitud de Seguro, el que sea más reciente. Las comunicaciones que efectúe el Asegurador al Asegurado se considerarán válidas siempre que se realicen por escrito o por medios electrónicos, considerándose válido el domicilio electrónico constituido por el Asegurado en la solicitud de seguro. El asegurado debe comunicar al Asegurador si, una vez vigente el contrato de seguros, tiene intención de fijar domicilio o residir fuera del país.

25. TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 25: Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador o entre éste y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante la sede judicial de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

CONDICIONES PARTICULARES

1. **TOMADOR** – Retop S.A.
- 2.
3. **ASEGURADOR** - Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
4. **PLAN DE SEGURO** – Plan de Seguro Club de la Casa
5. **ASEGURADOS** - Las personas físicas, clientes del Tomador que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza y que figuren en los listados computacionales de la Aseguradora.
6. **SUMA ASEGURADA** – La compañía brindara cobertura, con los siguientes límites agregados anuales:
Cobertura Compra Protegida, con una suma asegurada de \$ 15.000 en el agregado anual
7. **VIGENCIA** - Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagado el premio estipulado y sólo durante el período que ella cubra. Asimismo, constituirá condición para la vigencia de la cobertura de cada Asegurado que el mismo mantenga su calidad de cliente del Tomador y continúe integrando el Club de la Casa.
8. **AJUSTE ANUAL** - En los meses de julio a partir de año siguiente a su emisión, los importes de premios y capitales asegurados se ajustarán por la variación del IPC anual correspondiente al año inmediatamente anterior. Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días corridos a su efectiva aplicación.